

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL CONSEJO ESCOLAR/ CLAUSTRO DEL CEIP/IES

..... EN REUNIÓN
EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA.....
SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS
COLEGIADOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

Dentro del marco general establecido en el Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, recientemente modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, el Artículo 118 que fija los principios generales en cuanto a la participación, la autonomía y el gobierno de los centros, recoge que la participación es un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos con los principios y valores de la Constitución, que las Administraciones educativas fomentarán el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en los centros educativos, y además que a fin de hacer efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos, las Administraciones educativas adoptarán medidas que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela. Por tanto, entendemos que corresponde a las Administraciones educativas, en el ejercicio de su potestad de auto organización, determinar el modelo de gestión de los centros públicos y articular las relaciones entre su dirección y los órganos colegiados de participación.

Asimismo, el Artículo 119 del mismo cuerpo legal, establece que las Administraciones educativas garantizarán la intervención de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos a través del Consejo Escolar, que el profesorado participará también en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores y profesoras que impartan clase en el mismo curso, y que corresponde a las Administraciones educativas favorecer la participación del alumnado en el funcionamiento de los centros, a través de sus delegados de grupo y curso, así como de sus representantes en el Consejo Escolar.

Sin embargo, a la hora de concretarse las funciones de uno y otro órgano, la propia Ley Orgánica en vigor desde diciembre de 2013, LOMCE, hace desaparecer las competencias del Consejo Escolar en cuanto a tomar parte en los procesos para resolver conflictos o imponer sanciones en materia de disciplina, en la admisión del alumnado, en la aprobación de los documentos institucionales como la Programación General Anual, o en la selección de directores y directoras. Así, en este nuevo escenario los Consejos se convierten en meros entes consultivos. Son las direcciones y la Administración educativa quienes se reparten la capacidad de decisión. Este nuevo paradigma choca de lleno con la filosofía tendente a conceder mayor autonomía a los centros -aspecto que se considera por la comunidad internacional factor clave de calidad-, o a fomentar la participación de los miembros de la comunidad educativa, entrando por tanto en colisión lo que se expone como principios en la propia Ley con lo que en pocos artículos más adelante se reglamenta. Es esta, no obstante, una característica presente en la LOMCE y en sus normas de desarrollo: el preconizar unos principios y establecer medidas en su contra.

08

ANEXO 22

EN LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO
RESISTIR y TRANSFORMAR

Sí, se puede!

Con estas simples consideraciones, pues a menudo lo más simple nos centra en el asunto, en el convencimiento de que la enseñanza ganará calidad con unos centros que tengan mayores facultades para auto regular su organización, gestionar su autonomía y lograr una verdadera implicación de la comunidad educativa, demandamos al Ministerio de Educación que devuelva las competencias al Consejo Escolar en cuanto a la admisión del alumnado, a la aprobación de los documentos institucionales del centro y a la selección de directores y directoras y especialmente en este último caso con el fundamento del valor prioritario del conocimiento del contexto, razón por la cual la dirección debe ser asumida por un miembro del propio Claustro en cuya elección participe de forma preeminente dicho órgano.

En cuanto a la Administración educativa que recae en la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, la instamos a que en el ámbito de sus competencias articule las fórmulas que garanticen el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, familias, como han hecho otras Administraciones educativas dentro del mismo marco legal. Este es un cierto y verdadero camino para alcanzar la tan aludida excelencia, entendiéndola como un salto cualitativo en la educación del país, que no puede ser sino democrática: la excelencia pasa por la democracia real en los centros, imposible de practicar si la participación no es efectiva.

En, a de de

Firman la presente Resolución:

- (Nombre y cargo, atribución docente o calidad por la que es representante: madre, personal de administración y servicios, profesor/a....)
- Firma con pie de firma del o la secretaria y sello.